

Quinto. *Entrada en vigor.*—La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los anexos I y II a los que se refiere la presente ordenanza se encuentran expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Manzanares el Real, a 5 de junio de 2009.—El alcalde, Óscar Cerezal Orellana.

(03/20.806/09)

MEJORADA DEL CAMPO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del servicio municipal de Punto Limpio de Mejorada del Campo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo dicho acuerdo y aprobada definitivamente la ordenanza.

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PUNTO LIMPIO DE MEJORADA DEL CAMPO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Fundamento legal.*—Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del punto limpio de Mejorada del Campo.

Art. 2. *Objeto.*—La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del punto limpio de residuos de origen domiciliario del municipio de Mejorada del Campo.

Art. 3. *Definiciones.*—A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Punto limpio: son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos y de origen domiciliario (domésticos). Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima para que, mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

Art. 4. *Objetivos.*—Los objetivos del punto limpio son los siguientes:

Aprovechar los materiales contenidos en los residuos de origen domiciliario que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.

Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

Art. 5. *Ubicación.*—El punto limpio de Mejorada del Campo estará situado en la parcela municipal situada en la calle Portugal, número 1.

Art. 6. *Responsabilidad.*—El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que después de su valorización destinará a su eliminación o reciclado.

Art. 7. *Prestación del servicio.*—Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Solo se admiten residuos de origen domiciliario generados por particulares.
- Cada usuario solo podrá hacer una entrega diaria de residuos.
- El servicio es de uso exclusivo para los habitantes del municipio, teniendo que justificar este hecho de alguna de las siguientes formas:
 - Presentación del documento nacional de identidad (DNI) o pasaporte.
 - Empadronados en el municipio.
 - Con vivienda, en propiedad, o alquilada, o en usufructo, en el municipio.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid.

TÍTULO II

Identificación de residuos y gestión

Art. 8. *Tipología de los residuos.*—En el punto limpio se admiten los siguientes residuos, con las limitaciones por día y usuario indicadas.

Residuos voluminosos: colchones, somieres, muebles o electrodomésticos, hasta un peso máximo de 50 kg por entrega y día. Como norma general se admitirán por usuario y día, los residuos voluminosos correspondientes a un domicilio: un tresillo, una librería, dos colchones, una lavadora, un lavavajillas, etcétera (hasta 100 kg por día), siendo los materiales y parámetros admisibles los siguientes:

RESIDUO	CANTIDAD MÁXIMA	OBSERVACIONES
Papel-cartón	Normal de producción doméstica	De producción doméstica
Vidrio	50 kg por entrega y día	De producción doméstica
Chatarra, metales y restos metálicos	50 kg por entrega y día	Somieres, tubos, etc.
Plásticos	Normal de producción doméstica	De producción doméstica
Residuos de envases y envases usados: tetra-briks, latas, etc	Normal de producción doméstica	De producción doméstica

RESIDUO	CANTIDAD MÁXIMA	OBSERVACIONES
Ropa usada	Normal de producción doméstica	De producción doméstica
Muebles y enseres, maderas y palés	50 kg o 1 mueble de peso superior por entrega y día	Embalajes, carpintería, muebles y enseres
Electrodomésticos y residuos eléctricos	Correspondientes a un domicilio	De producción doméstica
Colchones	2 unidades	De producción doméstica
Residuos de jardinería	50 kg por entrega y día	Restos de jardinería de procedencia doméstica
Aceites	10 kg por entrega y día	De vehículos de uso particular y vegetales
Baterías de auto	2 uds.	De vehículos de uso particular
Pilas y acumuladores	20 uds.	Botón, alcalinas y salinas
Medicamentos caducados	5 kg por entrega y día	Sólidos o pastosos de producción doméstica
Aerosoles	10 uds.	De producción doméstica
Radiografías	5 uds.	De producción doméstica
Tubos fluorescentes y lámparas	3 uds.	De producción doméstica
Disolventes, pinturas y barnices	5 kg por entrega y día	De producción doméstica
Residuos electrónicos y eléctricos	Normal de producción doméstica	Ordenadores, impresoras, móviles, toners, etc.
Cualquier otro residuo de origen doméstico que no sea escombros de obra o residuo calificado como tóxico o peligroso por la Legislación vigente		

Art. 9. *Formas de presentación de los residuos.*—Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, estos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas para evitar su esparcimiento.

Vidrio, fluorescentes y cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

Pilas: se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.

Plástico: se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.

Poda y restos vegetales: la longitud máxima de las ramas no excederá de un metro.

Disolventes, pinturas y barnices: se presentará en garrafas o latas convenientemente cerradas.

Frigoríficos o electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que se produzca la rotura del circuito de refrigeración.

Art. 10. *Residuos no admisibles.*—No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Residuos orgánicos.
- Residuos sanitarios o infecciosos.
- Residuos industriales.
- Residuos agrícolas o ganaderos.
- Neumáticos.
- Animales muertos.
- Productos tóxicos o peligrosos.
- Tierras y escombros procedentes de obras de construcción y demolición.
- Materiales sin clasificar o sin identificar.

El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos por la presente ordenanza.

Art. 11. Si se comprueba que un usuario deposita con frecuencia elevada determinados tipos de residuos en cantidades considerables que puedan presuponer un origen industrial o comercial, el encargado del punto limpio podrá limitar las cantidades depositadas por el usuario.

Art. 12. *Descripción de las instalaciones.*—Las instalaciones donde se halla el punto limpio consiste en un recinto cerrado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos:

- La zona de recepción se encuentra junto a la entrada de la instalación y en ella se halla una pequeña caseta para control e información a los usuarios. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo.
- La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares como los vehículos recogedores de los residuos.
- Los contenedores estarán identificados con el nombre del material que se pudo depositar en su interior.

Art. 13. *Funcionamiento y gestión.*—1. Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

2. A la entrada del recinto, un operario informa a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

3. Las entregas serán anotadas por el encargado en un libro-registro para control interno en el que constarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su documento nacional de identidad.
- Naturaleza de los residuos.
- Licencia de funcionamiento cuando los aceites vegetales provengan de establecimientos comerciales.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

4. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

5. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.

6. Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

7. El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente ordenanza de gestión.

Art. 14. *Horario*.—El punto limpio permanecerá abierto de martes a domingos, ambos incluidos, en horario de diez a veintiuna. Cualquier cambio de estos horarios será acordado por el Ayuntamiento y comunicado a los ciudadanos mediante bandos.

Art. 15. *Punto limpio móvil*.—Constituye el punto limpio móvil el vehículo transportador de residuos, integrado dentro de la zona urbana del municipio, con el fin de facilitar la recogida de pequeñas cantidades de residuos evitando a los ciudadanos el tener que desplazarse al punto limpio fijo.

El tipo de residuos, la forma y los días de recepción, serán fijados por el Ayuntamiento.

Art. 16. *Obligaciones y prohibiciones de los depositantes de residuos*.—Son obligaciones de los depositantes de residuos:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que se indica para cada contenedor, de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Efectuar las maniobras dentro de las instalaciones del punto limpio con la máxima atención y a velocidad reducida.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de aceites vegetales para establecimientos comerciales.
- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso o tóxico dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo fuera de las instalaciones o fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

TÍTULO III

Infracciones y sanciones

Art. 17. *Infracciones*.—Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica en materia de residuos, que vienen determinadas por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en la normativa antedicha regirá el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados por esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.

- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- Depositar residuos procedentes de otros municipios.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Art. 18. *Sanciones*.—Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: multa de hasta 600 euros.

Art. 19. *Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria*.—De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 36 y 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Art. 20. *Prescripción*.—1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las sanciones impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al infractor.

Art. 21. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada por este Ayuntamiento, entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mejorada del Campo, a 5 de junio de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo, Industria, Vivienda y Medio Ambiente, Miguel Valero Camacho.

(03/19.926/09)

MEJORADA DEL CAMPO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2009, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal número 1, reguladora de las tasas por actividades físicas dirigidas, por la utilización de instalaciones deportivas, publicidad y otros servicios análogos. Someter dicho expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias contra las mismas, en su caso, estando el expediente a disposición en la Secretaría General del Ayuntamiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local.

El citado acuerdo de aprobación inicial se considerará elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se produzcan reclamaciones contra las mismas durante el plazo de su exposición pública, en previsión de lo cual se publican a continuación, la ordenanza municipal número 1, reguladora de las tasas por actividades físicas dirigidas, por la utilización de instalaciones deportivas, publicidad y otros servicios análogos, quedando las tarifas de la siguiente manera:

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 1, REGULADORA DE LAS TASAS POR ACTIVIDADES FÍSICAS DIRIGIDAS, POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PUBLICIDAD Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1. *Fundamento.*—Este Consejo Municipal de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el uso de instalaciones deportivas y otros servicios análogos, así como la colocación de publicidad estática o móvil en recintos deportivos municipales, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) Cuotas de participación en campeonatos.
- b) El uso libre de las pistas de tenis.
- c) El uso libre de las pistas de pádel.
- d) El uso libre de la pista de frontenis.
- e) El uso libre de las demás pistas polideportivas.
- f) El uso del pabellón polideportivo.
- g) El uso libre de otras instalaciones análogas.
- h) Colocación de publicidad estática o móvil en todos los recintos deportivos municipales.

Así como la prestación de los servicios de que están dotados, en su caso, las transcritas instalaciones y las reguladas en esta ordenanza.

Art. 3. *Devengo.*—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de cuotas de participación en campeonatos, desde el momento de la inscripción a instancias del representante o delegado del equipo.
- b) Uso de instalaciones: la obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.
- c) Desde la colocación de la publicidad estática o móvil.

Art. 4. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos los obligados tributarios de la tasa a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- b) Que soliciten o resulten beneficiarios por los servicios, actividades locales y publicidad que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 5. *Cuota tributaria.*—1. La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2.1. Competiciones.

2.1.1. No existen descuentos para esta actividad.

Las tarifas son las siguientes:

		EUROS
CAMPEONATOS LOCALES Equipos Senior	Inscripción de equipos (temporada)	
	Fútbol Sala	466,86
	Fútbol 7 e INDOOR	300,44
	Baloncesto	300,44
	Voleibol y otros	147,59
		EUROS
CAMPEONATOS FEDERADOS Equipos Senior	Inscripción de equipos (temporada)	
	Fútbol 7	300,44
	Fútbol 11	600,00
	Fútbol Sala	466,86
	Baloncesto	300,44
	Voleibol	147,59

2.2. Uso libre y alquiler de instalaciones.

2.2.1. Instalaciones de deportes de raqueta:

2.2.1.1. Existirán las siguientes bonificaciones de cuota (no acumulables entre sí):

2.2.1.1.1. Del 50 por 100 para todos los alquileres de pistas de frontenis, tenis y pádel entre las nueve y las catorce horas de los días laborables.

2.2.1.2. Socios del Club de Tenis, Pádel y Frontenis. Previa justificación de la condición de asociado, 25 por 100.

2.2.1.3. Los portadores del carné Joven Euro -26 y carné Joven +26 tendrán una bonificación del 10 por 100 en el precio del alquiler.

PISTAS DE TENIS		EUROS/HORA
Alquiler de pista	Infantil	3,24
	Adulto	4,25
	Suplemento de luz	1,50
	PISTA DE FRONTENIS	
Alquiler de pistas	Infantil	2,28
	Adulto	3,08
	Suplemento de luz	1,50
	PISTAS DE PÁDEL	
Alquiler de pista	Infantil	4,00
	Adulto	6,00
	Suplemento de luz	1,50

2.2.2. Pistas polideportivas y campos de fútbol:

2.2.2.1. Existirán las siguientes bonificaciones de cuota (no acumulables entre sí):

2.2.2.1.1. Del 40 por 100 para la categoría infantil (equipos formados en su mayoría por jugadores de menos de trece años, salvo el suplemento de luz).